

EXCEPCIONES PREVIAS EN EL PROCESO EJECUTIVO (Reposición contra mandamiento de pago)

[§ 8095] Señor

Juez Civil Municipal de

E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo de contra(Recurso de reposición)

....., mayor de edad, domiciliado y residente en, identificado con la cédula de ciudadanía N°. de, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

Declaraciones

1. Declarar probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA prevista en el numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

Hechos

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de (\$...) moneda legal, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha
3. Por ser el valor de la pretensión al tiempo de la demanda (\$...) moneda legal el asunto es de mayor cuantía corresponde al juez civil del circuito de esta ciudad (reparto) el conocimiento del proceso ejecutivo y no al juez municipal.
4. Por lo anterior usted carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

Fundamentos de derecho

En derecho me fundamento en los artículos 25, 26, numeral 1°, 100 numeral 1°, 101, 442 del Código General del Proceso.

Competencia

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

Pruebas

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso principal.

Notificaciones

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Atentamente;

Apoderado _____

T.P. N° _____ del C.S.J.

NOTAS GENERALES

[§ 8096] Descripción.—En el proceso ejecutivo de mayor y menor cuantía no se pueden proponer todas las excepciones previas de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso. Para su trámite deben observarse los parámetros establecidos en el numeral 3° del citado artículo.